

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 tres meses. . . 5'50
 seis meses. . . 10'50
 un año. . . 20'50

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 tres meses. . . 7
 seis meses. . . 12'50
 un año. . . 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0,10
15 id. id.	0,07
30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Franqueo concertado

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Octubre.)

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley facultándole para celebrar un nuevo concierto relativo á la explotación del Monopolio de Tabacos.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

Á LAS CORTES

El contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, que empezó en 1887 como de canon variable, pasó en las novaciones de 1892 y 1896 á ser de canon fijo, y se transformó últimamente en contrato de coparticipación en las utilidades, ha llegado, por el transcurso del tiempo y la evolución del impuesto, á estado tan provechoso para dicha Compañía como el que representa obtener la parte de su capital no dedicada á otros negocios, en los años 1913, 1914 y 1915, un beneficio del 25 por 100, aproximadamente.

Tiene motivos el Gobierno para creer que la Compañía no será remisa en ofrecer su espontáneo concurso apenas advierta de qué modo ineludibles exigencias de la vida del Estado obligan á imponer nuevos y crecidos sacrificios á todas las exteriorizaciones de la riqueza pública.

En último término, es notorio que ni á la Compañía ni á la entidad que, en su defecto, aspire á sustituirla demanda el Gobierno irresistible pesadumbre; limitase á imponerle en beneficio del Estado y en descargo de otros contribuyentes más modestos, la renuncia á una parte del exceso de sus beneficios, pero conservando todavía un margen de ganancia en condiciones normales, sensiblemente superior al interés corriente del dinero.

Con esta orientación, y aprovechando la coyuntura de un nuevo contrato para iniciar, desde luego, dentro de las naturales cautelas, el planteamiento de aspiración tan persistente como la del cultivo del tabaco, y para promover una reforma general de las labores en número, calidad y presentación, tendiendo á satisfacer en el mayor grado posible los gustos de los consumidores, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para celebrar, bien directamente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, si á ésta le conviniere, bien por medio de concurso público con otra entidad española, un nuevo contrato, que durará hasta 31 de Diciembre de 1936, relativo á la explotación del Monopolio de Tabacos, modificando el vigente de 20 de Octubre de 1900, reformado por el que se aprobó por Real decreto de 11 de

Julio de 1909, con arreglo á las prescripciones siguientes:

Primera. La participación del contratista en el producto líquido de la renta de Tabacos será:

Hasta 160 millones de pesetas, el 4 por 100.

De cuanto exceda de 160 millones, el 5 por 100.

Segunda. No se computarán como gastos en la determinación del producto líquido, sino que pesarán íntegramente sobre el contratista:

a) El interés del capital invertido en el negocio;

b) Los gastos de personal y material de las oficinas centrales, y

c) Las pérdidas de labores, salvo por averías que el contratista justifique no ser imputables á sus empleados.

Los gastos de personal y de material de la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos serán de cargo exclusivo del Tesoro.

3.ª La comisión por los servicios del Timbre del Estado será de 1 por 100 sobre la recaudación líquida, excluida la parte correspondiente á los ingresos en metálico, de los cuales el contratista percibirá el medio por 100.

Serán aplicables á la liquidación por Timbre las disposiciones b) y c) de la prescripción anterior.

4.ª Queda suprimido el servicio especial del Giro mutuo del Tesoro.

5.ª El contratista se hallará sujeto á la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y á todos los demás impuestos y contribuciones del Estado que le fueren aplicables.

6.ª Cuando los beneficios del contratista, por razón de sus participaciones y comisiones en Tabacos y Timbre, excedan del 8 por 100 del capital empleado, el exceso se distribuirá del modo siguiente:

De 8 á 12 por 100 de exceso, el

75 por 100 para el contratista y el 25 por 100 para el Estado.

De más del 12 por 100 de exceso, el 50 por 100 para cada parte.

7.ª Se autorizará el cultivo del tabaco en las regiones donde los ensayos ya verificados permitan apreciar que los productos son utilizables en las labores de la Renta. Las proporciones del cultivo, los precios de compra por la Renta, y las demás condiciones á que deberá sujetarse esta autorización, se determinarán en Reglamento especial por el Ministro de Hacienda.

8.ª El contratista procederá, en término de seis meses, al estudio de las reformas de que sean susceptibles el número de labores actuales y la composición y presentación de las mismas, atendiendo las conveniencias del consumo, y elevará su propuesta al Ministro de Hacienda, quien resolverá lo procedente, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

9.ª Quedará excluido del contrato el Monopolio del tabaco en las posesiones del Norte de Africa, que el Ministro de Hacienda someterá á un convenio especial, según convenga á los intereses del Estado.

Art. 2.º El concurso, en su caso, para la celebración del contrato general del Monopolio, á que se refiere el artículo precedente, se llevará á efecto, previa convocatoria en la GACETA DE MADRID, ante una Junta formada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente; un Senador y un Diputado á Cortes, designados por el Ministro de Hacienda, el Representante del Estado, el Interventor general, el Director general de lo Contencioso, el Presidente de la Junta consultiva agronómica y el Director de la Escuela central de Ingenieros industriales, como Vocales, y un Jefe de Sección de la Representación del Estado, designado por el Ministro, como Secretario.

El concurso se convocará dentro de los treinta días siguientes al de la promulgación de esta Ley, y se celebrará dos meses después de la convocatoria.

Las proposiciones versarán sobre los tipos de participación por Tabacos y comisión por Timbre, garantías que ofrezca el proponente y capital que destine á la explotación.

La Junta emitirá su dictamen sobre las proposiciones presentadas, y la resolución se adoptará por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado. Se publicarán en la GACETA DE MADRID las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta, los votos particulares, en su caso, y la resolución del Gobierno. Este podrá desechar todas las proposiciones, si así lo considere conveniente.

A las mismas reglas se ajustará el concurso para contratar el régimen del Monopolio en las posesiones del Norte de Africa, respecto del cual se formará además un pliego especial de condiciones.

Art. 3.º Si el nuevo contrato se celebre con la Compañía Arrendataria de Tabacos, regirá desde el día 1.º del mes siguiente al de su fecha.

Si se celebrare con otra entidad, el Gobierno hará uso desde luego de la facultad de rescindir, sin expresión de causa, que le está concedida por la condición 35 del vigente convenio. El nuevo contrato empezará en este caso á regir, tan pronto como el actual quede rescindido, entregando la Hacienda al contratista los edificios, maquinaria y existencias que reciba de la Compañía Arrendataria, á tenor de la condición 21 de dicho Convenio. Las liquidaciones á que se refieren las condiciones 21 y 35 de éste se practicarán por la Hacienda en el plazo más breve posible. Las protestas y reclamaciones que se produzcan serán resueltas posteriormente por los procedimientos reglamentarios.

Art. 4.º En caso de celebrarse el contrato con una nueva entidad, quedará ésta obligada á satisfacer á la Compañía Arrendataria de Tabacos el importe del saldo que resulte á su favor, con arreglo á la condición 21 del Convenio de 20 de Octubre de 1900, y el de la indemnización que le sea abonable con arreglo á la condición 35 del mismo convenio.

Las cantidades que el nuevo contratista satisfaga por el saldo á favor de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á tenor de la citada condición 21, le serán de abono, con sujeción también á

la misma, al término de su contrato. La suma que abone á la Compañía por la indemnización convenida en la mencionada condición 35 le será reintegrada por el Estado en veinte anualidades, como minoración de los ingresos de la Renta.

Ni una ni otra cantidad devengarán interés á favor de la nueva entidad arrendataria.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del cumplimiento de la presente ley, y dictará los Reglamentos para su aplicación.

Madrid, 24 de Septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta del 2 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

No habiendo devuelto los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, la relación que se les remitió en 19 de Julio último, por conducto del Batallón de 2.ª Reserva de Logroño, relacionada con lo dispuesto en Real orden del Ministerio de la Guerra, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 27 del mismo mes (núm. 145); por la presente encargo á los Alcaldes de los pueblos mencionados, que sin excusa de ningún género y con toda urgencia remitan al Batallón de Reserva de Logroño, el documento citado diligenciado en forma.

Logroño, 17 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza.

**

Pueblos.

Alberite
Almarza
Quel

Tricio
Trevijano

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiéndose presentado el carbunco bacteridiano en el ganado lanar del pueblo de Santa Eulalia Bajera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar en estado de infección la mencionada localidad, á fin de que los señores Alcaldes, Veterinarios y ganaderos de los pueblos próximos conozcan el peligro que existe para los animales y extremen la vigilancia y medidas sanitarias para

evitar la propagación de la expresada enfermedad.

Logroño, 18 de Octubre 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Administración Provincial

Comisión provincial

1916

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Ración de pan de 70 dgms.	35
Id. de carne, kilogramo.	1 86
Id. de vino, litro.	47
Id. de cebada de 4 kgs.	1 06
Id. de paja de 6 kgs.	28
Id. de aceite, litro.	1 41
Id. de carbón, kilogramo.	11
Id. de leña, kilogramo.	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos por las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 16 de Octubre de 1916.—El Vicepresidente de edad, Ignacio Balda.—El Secretario, Benigno Macua.

Tesorería de Hacienda

1936

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la Gaceta de Madrid, á forasteros, la providencia de segundo grado.

Don Rufino Gómez Moreno, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villoslada, Zona de Torrecilla de Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente al año 1912 al 1916 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que

de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 á saber:

NOMBRES	DÉBITO	
	Pesetas	Cts.
Florentino Moreno de Diego	23	24
Villoslada, 1.º de Octubre de 1916.—El Recaudador, Rufino Gómez.		

Administración de Contribuciones

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

1938

La diversidad de impresos la mayor parte arbitrarios y sin sujeción alguna á los preceptos del Reglamento, que se utilizan para partes de bajas por los industriales, especialmente en las Oficinas municipales, hace indispensable formular un modelo que se ajuste con exactitud á la tramitación señalada para esos documentos en los artículos del capítulo VII del Reglamento que son los que regulan esa tramitación.

Al efecto, se publica á continuación un modelo que contiene punto por punto cada uno de aquellos preceptos, al cual deberán atenderse en adelante las Alcaldías y Secretarías de las oficinas municipales encargadas de este servicio, teniendo en cuenta que la comprobación corre á su cargo según dispone el artículo 121 y que esta Administración la exigirá en la forma determinada en el modelo, devolviendo las «bajas» en que no se haya consignado.

Logroño, 11 de Octubre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Contribución Industrial y de Comercio

Ayuntamiento de

Lugar del sello

BAJA

D..... vecino de esta población..... número..... matriculado en la tarifa..... clase..... número..... doy parte al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, de haber cesado en el ejercicio de la industria de..... ó de haber..... el establecimiento..... que constituía mi industria, cuya cesación ha tenido lugar en el día.....

Y á fin de que conste y produzca la baja correspondiente, para cuya comprobación estoy conforme en que se verifiquen los reconocimientos y visitas en los locales de mi industria, que la Alcaldía tenga por necesarios ó convenientes, firmo la presente por duplicado en..... á..... de..... de 1.....

El interesado,

Cédula número..... clase.....

expedida en.....

de..... de 19.....

Diligencia de presentación Presentada con su duplicado en este día y el recibo se anota al número (1)..... del Registro correspondiente, devolviéndose un ejemplar al interesado, conforme el artículo 120 del Reglamento..... á..... de..... de 1.....

El Secretario del Ayuntamiento,

Providencia El..... asistido de..... practicará la comprobación de esta baja, y hará constar si se ha cesado en el ejercicio de la industria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento.

El Alcalde,

Diligencia de comprobación (2) Personados en el local que se cita, y practicada la visita de inspección, resultó que..... se ha cesado en el ejercicio de la industria.

El..... El.....

Providencia Resultando cierta la cesación en la industria, inclúyase en la relación del presente mes, y elévese á la Administración de..... en cumplimiento del artículo 125 del Reglamento.

El Alcalde,

(1) En letra.

(2) En el caso de no resultar cierta la baja se instruirá el expediente de defraudación.

..... de..... de 191.....
Al negociado de Industrial para su examen y liquidación.
El Administrador,

Señor Administrador:

Examinada la presente declaración que está tramitada por la Alcaldía, conforme dispone el Reglamento, se practican las siguientes operaciones:

Presupuesto de.....

BAJA

Desde el día..... de..... hasta el día..... de..... ó sean trimestres.....

Cuota del Tesoro	Recargo municipal	TOTAL por 100 de cobranza	TOTAL	Total General

ALTA (para compensar el exceso de la baja).

Desde el día..... hasta el día..... de..... ó sea..... del trimestre.....

Cuota del Tesoro	Recargo municipal	TOTAL por 100 de cobranza	TOTAL	Total General

que somete á la aprobación de V. S.

..... de..... de 191.....
El Oficial del Negociado,

Aprobada: remítase á la Intervención
El Administrador de.....

Tomada razón:

Intervenida:

..... de..... de 191.....
Al negociado de Industrial para su registro, expedir el recibo diferencial y la relación nominal de la baja.

El Administrador,

Señor Administrador: Aprobada, intervenida y registrada la precedente liquidación, y extendido el recibo correspondiente y la relación de la baja, procede que pase este documento á la Inspección.

..... de..... de 191.....
El Oficial del Negociado,

Conforme:

El Administrador de.....

Contribución Industrial y de Comercio

Ayuntamiento de.....

BAJA

D..... vecino de esta población.....
..... número..... matriculado en la tarifa..... clase..... número.....
doy parte al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, de haber cesado en el ejercicio de la industria de..... ó de haber..... el establecimiento..... que constituía mi industria, cuya cesación ha tenido lugar en el día.....

Y á fin de que conste y produzca la baja correspondiente, para cuya comprobación estoy conforme en que se verifiquen los reconocimientos y visitas en los locales de mi industria, que la Alcaldía tenga por necesarios ó convenientes, firmo la presente por duplicado en..... á..... de..... de 1.....

El interesado,

Cédula número..... clase.....
..... expedida en.....
á..... de..... de 19.....

Diligencia de presentación Presentada con su duplicado en este día y el recibo se anota al número (1) del Registro correspondiente, devolviéndose un ejemplar al interesado, conforme el artículo 120 del Reglamento.....
..... á..... de..... de 1.....

El Secretario del Ayuntamiento,

(1) En letra.

Administración Municipal

AJAMIL

1923

Ultimados el presupuesto ordinario y el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen al objeto de formular reclamaciones.

Ajamil, 8 de Octubre de 1916.
—El Alcalde, Joaquín Moreno.

TORRE DE CAMEROS

1925

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que los interesados en el mismo puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas,

pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torre de Cameros, 7 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Paulino Arancón.

PRADEJON

1926

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Pradejón, 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde, José Fernández.

HORNILLOS DE CAMEROS

1927

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como los padrones de cédulas personales y matrícula industrial para el próximo

año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días, respectivamente, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues una vez terminado el plazo no serán atendidas.

Hornillos de Cameros, 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Alejo Iñiguez.

SORZANO

1930

Terminado el padrón de cédulas personales de esta localidad para el año venidero de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Sorzano, 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Nicasio Andrés.

VALGAÑÓN

1931

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los en él comprendidos y presentar las reclamaciones que á su derecho crean convenientes.

Valgañón, 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Urizarna.

HORMILLA

1940

Formado por la Comisión de Hacienda é informado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1917, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan examinarlo los vecinos que deseen y presentar las reclamaciones que crean justas.

Hormilla, 8 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Confeccionado el padrón de cédulas personales, así como la matrícula del subsidio industrial, que han de servir de base para la cobranza de dichos impuestos en el próximo año de 1917, se hallan ambos expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á

fin de que puedan examinarlos cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones oportunas.

Hormilla, 8 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco Fernández.

MANSILLA

1950

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1917, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y puedan formular las reclamaciones que crean convenientes.

Mansilla, 12 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Angel Guardia.

VINIEGRA DE ABAJO

1951

Formado el padrón de cédulas personales y matrícula industrial para el año de 1917, ambos quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de reclamaciones.

Viniegra de Abajo, 12 de Octubre de 1916.—El Alcalde, José Fernández.

Administración de Justicia

JUZGADOS MILITARES

1941

Martínez y Martínez, Buena-ventura; hijo de Juan y de Juliana, natural de Garranzo, Ayuntamiento de Poyales, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro setecientos veinticinco milímetros, domiciliado últimamente en Nestares de Cameros, provincia de Logroño, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria ante el primer Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Pamplona, D. Joaquín Valdés y Oroz, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Pamplona, 11 de Octubre de 1916.—El primer Teniente Juez instructor, Joaquín Valdés.